



Bogotá, 09/11/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20175501401841**



20175501401841

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
NUTIBARA DE CARGA S.A.S. HOY EN LIQUIDACION
CARRERA 42 NO 67A 151 LOCAL157
ITAGUI - ANTIOQUIA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 54838 de 24/10/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones
Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

1954

1954

1954

1954

1954

1954

1954

1954

1954

1954

1954

1954

1954

1954

1954

1954

1954

1954

1954

1954

1954

1954

1954

1954

1954

1954

1954

1954

838

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

(54838

24 OCT 2017

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 73929 del 16 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803398E en contra de NUTIBARA DE CARGA S.A.S. hoy EN LIQUIDACIÓN, con NIT 900.397.672-8.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3° del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 73929 del 16 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803398E en contra de NUTIBARA DE CARGA S.A.S. hoy EN LIQUIDACIÓN, con NIT 900.397.672-8.

control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que los numerales 3, 9 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencias 2011, 2012 y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 modificada mediante la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, para la vigencia de 2011; a través de la Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013, para la vigencia de 2012; y a través de la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014 mediante la cual se amplía el plazo para la entrega de la información financiera de la vigencia de 2013. Todas las Resoluciones fueron expedidas y luego publicadas en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. El Grupo de Financiera envía a través de correo electrónico a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones antes citadas, encontrándose entre ellos a **NUTIBARA DE CARGA S.A.S. hoy EN LIQUIDACIÓN, con NIT 900.397.672-8.**
3. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en las resoluciones antes citadas, en cuanto a la remisión de la información financiera de los años 2012 y 2013, se profirió como consecuencia, la Resolución No. 73929 del 16 de diciembre de 2016 en contra de **NUTIBARA DE CARGA S.A.S. hoy EN LIQUIDACIÓN, con NIT 900.397.672-8.** Dicho acto administrativo fue notificado por **AVISO WEB el 07 de febrero de 2017**, mediante publicación No. 309 en la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, dando cumplimiento al artículo 66 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
4. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que, **NUTIBARA DE CARGA S.A.S. hoy EN LIQUIDACIÓN, con NIT 900.397.672-8., NO PRESENTÓ** escrito de descargos dentro del término legal para hacerlo.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 73929 del 16 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803398E en contra de NUTIBARA DE CARGA S.A.S. hoy EN LIQUIDACIÓN, con NIT 900.397.672-8.

5. Mediante **Auto No. 14988 del 28 de abril de 2017** se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado el día **31 de mayo de 2017** mediante publicación **No. 379** en la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co.

6. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que, **NUTIBARA DE CARGA S.A.S. hoy EN LIQUIDACIÓN, con NIT 900.397.672-8., NO PRESENTÓ** escrito de alegatos de conclusión en el término legal para hacerlo.

FORMULACIÓN DE CARGOS

CARGO PRIMERO: NUTIBARA DE CARGA S.A.S. hoy EN LIQUIDACIÓN, con NIT 900.397.672-8., presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:
(...)

CARGO SEGUNDO: NUTIBARA DE CARGA S.A.S. hoy EN LIQUIDACIÓN, con NIT 900.397.672-8., presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:
(...)

CARGO TERCERO: NUTIBARA DE CARGA S.A.S. hoy EN LIQUIDACIÓN, con NIT 900.397.672-8., presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:
(...)

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

NUTIBARA DE CARGA S.A.S. hoy EN LIQUIDACIÓN, con NIT 900.397.672-8. NO PRESENTÓ escrito de descargos dentro del término legal para hacerlo.

NUTIBARA DE CARGA S.A.S. hoy EN LIQUIDACIÓN, con NIT 900.397.672-8. NO PRESENTÓ escrito de alegatos de conclusión dentro del término legal para hacerlo.

PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

1. Publicación de la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo, la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014, expedidas y luego publicadas en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.

2. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016 con el listado

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 73929 del 16 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803398E en contra de NUTIBARA DE CARGA S.A.S. hoy EN LIQUIDACIÓN, con NIT 900.397.672-8.

depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones.

3. Acto Administrativo No. 73929 del 16 de diciembre de 2016, y la respectiva constancia de notificación.
4. Acto Administrativo No. 14988 del 28 de abril de 2017, y la respectiva constancia de comunicación.
5. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se pueden verificar las fechas de reporte y/o las entregas pendientes de cada vigencia.
6. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Es pertinente resaltar y hacer claridad a la investigada que al momento de iniciar una investigación administrativa la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene claridad sobre la prueba para proceder a sancionar, estando fundamentada acorde al Derecho y la normatividad impartida por la entidad, razón por la cual se procede a seguir con el debido proceso para no violar o vulnerar ningún tipo de derechos; razón por la cual se da la oportunidad procesal para respectiva defensa.

Así las cosas, es preciso señalar que este Despacho ha perdido competencia para pronunciarse respecto del cargo primero endilgado en la Resolución de apertura de investigación No. 73929 del 16 de diciembre de 2016 en virtud de que se configuró el fenómeno de que trata el artículo 235 de la Ley 222 de 1995. Por lo anterior, la decisión será lo que en derecho corresponda respecto de los cargos dos y tres endilgados en la misma resolución.

Ahora bien, en lo pertinente al segundo y tercer cargo de la Resolución No. 73929 del 16 de diciembre de 2016 es necesario indicar que, a partir de la Resolución No. 8595 de 2013 y la Resolución No. 7269 de 2014, la "Supertransporte" estableció como obligación la presentación de información financiera, contable y estadística de las vigencias 2012 y 2013 respectivamente para todas aquellas personas jurídicas o naturales que tienen por objeto social alguna actividad de transporte independientemente de su modalidad, del mismo modo la entidad estableció los parámetros sobre los cuales el reporte debía hacerse, lo anterior se encuentra con exactitud en los capítulos II y III de las citadas resoluciones. De este modo, la "Supertransporte" establece que la información financiera requerida se compone de: una información subjetiva y otra objetiva. Ahora bien, una vez recibido el reporte del Grupo de Financiera en el cual se encuentra la aquí investigada, se procede a revisar el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte - VIGIA, donde se consultan las entregas realizadas y las que se encuentran pendientes por parte de la vigilada.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 73929 del 16 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803398E en contra de NUTIBARA DE CARGA S.A.S. hoy EN LIQUIDACIÓN, con NIT 900.397.672-8.

Para el caso en concreto, y según las pruebas obrantes en el expediente se evidencia que, **NUTIBARA DE CARGA S.A.S. hoy EN LIQUIDACIÓN, con NIT 900.397.672-8** se encuentra habilitado en la modalidad de Carga por el Ministerio de Transporte con la Resolución No. 45 del 18 de marzo de 2011, sin embargo nunca reportó información financiera, contable y estadística de ninguna vigencia puesto que realizó el registro en el sistema VIGIA únicamente, así como se puede evidenciar en la siguiente captura de pantalla:

De lo anterior se puede concluir que, a pesar de que en la Resolución No. 8595 de 2013, en la cual se estipuló como fecha límite para presentar la información subjetiva de la vigencia 2012, el día **11 de septiembre de 2013**; y para la presentación de la información objetiva el día **15 de octubre de 2013**; al igual que la Resolución No. 7269 de 2014 estableció como fecha límite para presentar la información subjetiva de la vigencia 2013, el día **06 de junio de 2014**, y para la presentación de la información objetiva el día **13 de agosto de 2014**, todo lo anterior de acuerdo a los dos últimos dígitos del NIT de la vigilada, sin tener en cuenta el dígito de verificación, **NUTIBARA DE CARGA S.A.S. hoy EN LIQUIDACIÓN, con NIT 900.397.672-8** no ha presentado la información financiera, contable y estadística de las vigencias 2012 y 2013 en el sistema VIGIA.

Ahora bien, es necesario indicar que este Despacho siempre respetuoso de los principios del derecho administrativo moderno se permite hacer una alusión en lo referente al principio del debido proceso, ya que siempre este Delegada tiene como referencia el análisis jurisprudencial, por lo tanto cita la siguiente interpretación que la honorable Corte Constitucional hace al respecto en la Sentencia T-051/16:

(...)

La Corte Constitucional ha manifestado que el debido proceso comprende: "a) El derecho a la jurisdicción, que a su vez implica los derechos al libre e igualitario acceso ante los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo. b) El derecho al juez natural, identificado este con el funcionario que tiene la capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley. c) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando se requiera, a la igualdad ante la ley procesal, el derecho a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso. d) El derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 73929 del 16 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803398E en contra de NUTIBARA DE CARGA S.A.S. hoy EN LIQUIDACIÓN, con NIT 900.397.672-8.

injustificadas o inexplicables. e) El derecho a la independencia del juez, que solo tiene efectivo reconocimiento cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo. f) El derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, de acuerdo con los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas."

(...)

Es decir, conforme a lo estipulado por la Corte Constitucional esta Superintendencia cumplió a cabalidad con el debido proceso garantizando a su vez los principios fundamentales de la imparcialidad, justicia y libertad; encaminado a brindar las garantías mínimas previas las cuales son necesarias al resguardar la expedición y ejecución del procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia, **EL DERECHO DE DEFENSA DEL CUAL LA VIGILADA NO HIZO USO**, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia jurisdiccional, entre otras. De otro lado, se han consagrado las garantías mínimas posteriores referentes a la posibilidad de cuestionar la validez jurídica del Acto Administrativo, mediante los recursos de la vía gubernativa y la jurisdicción contenciosa administrativa, como es el caso.

Visto que la prueba incorporada confirma la información enviada por el Grupo de Financiera y que el investigado no aporta prueba alguna con la cual pueda desvirtuar los cargos endilgados en la apertura de investigación, para el Despacho es claro que las pruebas que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que Sí se envió la información financiera de los años 2012 y 2013 dentro de los términos y con los respectivos requisitos exigidos en la precitada Resolución; por lo tanto es procedente declarar al investigado responsable de los cargos imputados y aplicar la sanción correspondiente.

PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3° del C.P.A. y de lo C.A. y en desarrollo a la facultad sancionatoria se aplicará entre otros el Principio de Proporcionalidad:

"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general citados en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto resulten aplicables.

Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 73929 del 16 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803398E en contra de NUTIBARA DE CARGA S.A.S. hoy EN LIQUIDACIÓN, con NIT 900.397.672-8.

de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros de los numerales 6 y 7 para graduación de sanción, los cuales fueron citados en el acápite anterior, para el caso *sub-examine* y teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento y de la normatividad correspondiente al registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 en el sistema VIGIA, y de acuerdo a los parámetros establecidos en las plurimencionadas resoluciones, la sanción a imponer por el CARGO SEGUNDO se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2013, y por el CARGO TERCERO la sanción se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 respectivamente, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la empresa aquí investigada frente a los cargos imputados mediante la Resolución No. 73929 del 16 de diciembre de 2016.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que, NUTIBARA DE CARGA S.A.S. hoy EN LIQUIDACIÓN, con NIT 900.397.672-8, no cumplió con el envío de la información financiera correspondiente a los años 2012 y 2013 dentro de los parámetros establecidos en la Resolución No. 8595 de 2013 y Resolución No. 3698 de 2014 modificada por la Resolución No. 7269 de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente a los cargos segundo y tercero imputados en la Resolución No. 73929 del 16 de diciembre de 2016 y sancionar con multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es cinco (05) salarios para el año 2013 por valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (2.947.500,00)** y cinco (05) salarios para el año 2014 por valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (3.080.000,00)**, para un total de **SEIS MILLONES VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (6.027.500,00)**, al encontrar que la conducta enunciada en los cargos endilgados genera un impacto social negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Este Despacho se declara **INHIBIDO** de pronunciarse frente al **CARGO PRIMERO** endilgado en la Resolución No. 73929 del 16 de diciembre de 2016 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR RESPONSABLE a NUTIBARA DE CARGA S.A.S. hoy EN LIQUIDACIÓN, con NIT 900.397.672-8, del **CARGO SEGUNDO** endilgado en la Resolución de apertura de investigación No. 73929 del 16 de diciembre de 2016 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONAR a NUTIBARA DE CARGA S.A.S. hoy EN LIQUIDACIÓN, con NIT 900.397.672-8, por el **CARGO SEGUNDO** la cual consiste en multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2013 por el valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (2.947.500,00)**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR RESPONSABLE a NUTIBARA DE CARGA S.A.S. hoy EN LIQUIDACIÓN, con NIT 900.397.672-8, del **CARGO TERCERO** endilgado en la Resolución de apertura de investigación No. 73929 del 16 de diciembre de 2016 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONAR a NUTIBARA DE CARGA S.A.S. hoy EN LIQUIDACIÓN, con NIT 900.397.672-8, por el **CARGO TERCERO** la cual consiste en multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014 por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (3.080.000,00)**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 73929 del 16 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803398E en contra de NUTIBARA DE CARGA S.A.S. hoy EN LIQUIDACIÓN, con NIT 900.397.672-8.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

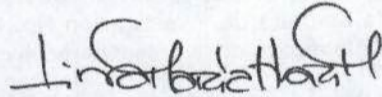
ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o quien haga sus veces de NUTIBARA DE CARGA S.A.S. hoy EN LIQUIDACIÓN, con NIT 900.397.672-8, en ITAGUI / ANTIOQUIA en la CR 42 # 67A 151 LC.157, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los Recursos de ley, Reposición ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

5 4 8 3 8 2 4 OCT 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: José Luis Morales.
Revisó: Dra. Valentina del Pilar Rubiano - Coord. Grupo de investigaciones y control.



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
NUTIBARA DE CARGA S.A.S. EN LIQUIDACION

Fecha expedición: 2017/10/19 - 10:49:16, Recibo No. S000228474, Operación No. 90RUE1019118

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BeE1AJxYCp

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : NUTIBARA DE CARGA S.A.S. EN LIQUIDACION ✓
SIGLA : NUTICARGA S.A.S. ✓
N.I.T: 900397672-8 ✓
DIRECCION COMERCIAL:CR 42 # 67A 151 LC.157
DOMICILIO : ITAGUI
TELEFONO COMERCIAL 1: 4485085
TELEFONO COMERCIAL 2: 4485085
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :CR 42 # 67A 151 LC.157 ✓
MUNICIPIO JUDICIAL: ITAGUI ✓
E-MAIL COMERCIAL:nuticarga@yahoo.com

E-MAIL NOT. JUDICIAL:nuticarga@yahoo.com

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 4485085
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 2: 4485085
FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

** ADVERTENCIA: ESTOS DATOS CORRESPONDEN A **
** LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR **
** EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE **
** MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO 2012 **

CERTIFICA:

EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTICULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURIDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUELTAS Y EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN LA OBLIGACION DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL, DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION.

INFORMA:

DE ACUERDO A LA RESOLUCION DIAN NRO. 0139 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2012, ATRAVES DE LA CUAL SE ESTABLECE EL USO DE LA VERSION 4 DEL CODIGO CIIU ADAPTADA PARA COLOMBIA, SE INFORMA QUE EL DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 2012 SE HA HOMOLOGADO EN FORMA AUTOMATICA LOS CODIGOS CIIU(VERSION 3.1 ADAPTADA PARA COLOMBIA) POR USTED (ES) REPORTADO(S) A LA NUEVA VERSION.

CERTIFICA:

***** CONTINUA *****



CODIGO DE VERIFICACIÓN: BeE1AJxYCp

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
5210 ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

ACTIVIDAD ADICIONAL 1:
8299 OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00141699
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 25 DE NOVIEMBRE DE 2010
RENOVO EL AÑO 2012 , EL 30 DE MARZO DE 2012

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE (EL) O (LOS)
CONSTITUYENTE (S) DE ITAGUI DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2010 ,
INSCRITA EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 00071047 DEL
LIBRO IX,
SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: NUTIBARA DE CARGA S.A.S.

CERTIFICA:

DISOLUCION: QUE LA SOCIEDAD QUEDA DISUELTA Y EN ESTADO DE
LIQUIDACION , INSCRITA EL 21 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO
00120201 DEL LIBRO IX, EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO
31 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA:

REFORMAS:
DOCUMENTO FECHA ORIGEN CIUDAD INSCRIPCION FECHA
NA 2017/05/21 CAMARA DE COMERCIO ITA 00120201 2017/05/21

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LA
PRESTACION DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE
CARGA CON CAMPO DE ACCION NACIONAL (ENTENDIENDOSE CARGA DE TIPO
LIVIANO, PESADO, DE VOLUMEN Y DE CUALQUIER OTRA DENOMINACION EN
DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD PUEDE:
1. COMPRAR, VENDER, GRAVAR, PERMUTAR, TRANSFORMAR, ARRENDAR,
REALIZAR MANTENIMIENTO, CELEBRACION DE CONTRATOS, ADMINISTRAR Y
CUALQUIER FORMA DE EXPLOTACION DE VEHICULOS PARA EL TRANSPORTE
PUBLICO TANTO EN LA MODALIDAD DE CARGA COMO DE PASAJEROS, BIEN
SEA PARA DESARROLLAR SU OBJETO SOCIAL O PARA INVERTIR LAS

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
NUTIBARA DE CARGA S.A.S. EN LIQUIDACION

Fecha expedición: 2017/10/19 - 10:49:16, Recibo No. S000228474, Operación No. 90RUE1019118

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BeE1AJxYCP

- RESERVAS Y DEMAS DINEROS DISPONIBLES.
2. IMPORTAR O EXPORTAR BIENES DE CAPITAL DE CUALQUIER NATURALEZA, COMPRAR TODA CLASE DE BIENES Y ENAJENARLOS.
3. GIRAR, ACEPTAR, COBRAR, ENDOSAR TITULOS VALORES Y LOS DEMAS TITULOS VALORES DE CREDITO RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS.
4. RECIBIR Y DAR DINERO EN TODAS LAS FORMAS.
5. CONSTITUIR, HACERSE SOCIO, ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO, ENAJENAR, USUFRUCTUAR Y MANEJAR ACCIONES E INTERESES SOCIALES, DE CUALQUIER CLASE DE SOCIEDAD, SEA COMERCIAL O CIVIL ASI COMO DE PARTICULARES O INDIVIDUALES.
6. COMPRAR, VENDER, PERMUTAR, GRAVAR BIENES, BIEN SEA CON HIPOTECAS, PRENDA O FIANZA.
7. TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES SEA POR CUENTA PROPIA O AJENA.
8. ORGANIZAR Y ADMINISTRAR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, AGRICOLAS O EXPLOTACION DE LOS BIENES SOCIALES.
9. OBTENER Y EXPLOTAR CONCESIONES Y PRIVILEGIOS DE CUALQUIER NATURALEZA COMO NOMBRES COMERCIALES, PATENTES DE INVENCION, MARCAS DE FABRICAS DE TODA CLASE O INDOLE QUE TENGA RELACION O VINCULACION A LA ACTIVIDAD.
10. CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO, SEAN PUBLICOS O PRIVADOS Y CON EMPRESAS ASEGURADORAS TODAS LAS OPERACIONES QUE REQUIERAN EL GIRO DE LOS NEGOCIOS.
11. TRANSFERIR, DESISTIR, ACEPTAR DECISIONES ARBITRARIAS O COMPROMISORIAS EN TODAS LAS CUESTIONES O NEGOCIOS EN QUE SE TENGA INTERES FRENTE A TERCEROS.
12. CELEBRAR O EJECUTAR, EN GENERAL TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS PRINCIPALES, ACCESORIOS A COMPLEMENTARIOS, INDICADOS Y LOS DEMAS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL BUEN LOGRO DE LOS FINES, Y EN GENERAL CUALQUIER ACTO O CONTRATO LICITO SEA O NO DE COMERCIO.
13. EMPAQUE Y EMBALAJE DE MERCANCIA.
14. ACTUAR COMO INTERMEDIARIO, AGENTES DE COMPRA, COMISIONISTAS, AGENTES DE CARGA INTERNACIONAL Y NACIONAL Y/ O EMBARCADORA, CONSOLIDADOR O DESCONSOLIDADOR DE CARGA NACIONAL O INTERNACIONAL A TRAVES DE CUALQUIER TIPO DE TRANSPORTE, ADEMAS PODRA IGUALMENTE DESARROLLAR ACTIVIDADES DE TRANSPORTE MULTIMODAL DE TRANSITO PARA CARGA DE IMPORTACION O EXPORTACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS Y SERVICIOS NACIONALES E INTERNACIONALES.
15. CONSECUCION Y ACARREOS DE BIENES TANTO DE IMPORTACION Y EXPORTACION COMO ENTRE LAS DISTINTAS CIUDADES DEL TERRITORIO NACIONAL.
16. AFILIAR, ADMINISTRAR O CONTRATAR VEHICULOS PROPIOS, DE LOS SOCIOS O DE TERCERAS PERSONAS.
17. COMPRA Y VENTA DE REPUESTOS Y LUBRICANTES Y TODA CLASE DE PARTES RELACIONADAS CON LOS VEHICULOS.
18. REALIZAR LA ADMINISTRACION DE TODO TIPO DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE LE SEA CONFIADO.
19. REALIZAR CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDAD RELACIONADA CON

***** CONTINUA *****



CODIGO DE VERIFICACIÓN: BeE1AJxYCp

VEHICULOS COMO: TALLERES, SERVITECAS, BOMBAS DE SERVICIO, ETC.
20. ORGANIZAR SU PARQUE AUTOMOTOR COMO ELEMENTO FISICO DE TRANSPORTE.

21. LA IMPORTACION, DISTRIBUCION, VENTA, REPRESENTACION, EXPORTACION, FABRICACION DE ARTICULOS Y MERCANCIAS PRODUCIDAS POR OTROS FABRICANTES Y POR LA MISMA; MATERIAS PRIMAS, INSUMOS, MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION, ARTICULOS PARA LA INDUSTRIA Y EL HOGAR, ASEO PERSONAL, VIDRIOS, ACERO, HIERRO, CAUCHO, MADERA EN TODAS SUS FORMAS, Y EN GENERAL TODO TIPO DE MATERIALES Y ARTICULOS. PRODUCTOS DE CONSUMO MASIVO, POPULAR Y OTROS SUSCEPTIBLES A SER DISTRIBUIDOS Y COMERCIALIZADOS POR LOS MISMOS CANALES. ASI COMO TEXTILES, CALZADO DE TODO TIPO, ROPA, JUGUETERIA Y REPUESTOS PARA AUTOMOTORES Y SIMILARES.

22. LA IMPORTACION, DISTRIBUCION, VENTA REPRESENTACION, MANTENIMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE CUALQUIER TIPO, MOTORES, REPUESTOS, PARTES, ACCESORIOS Y CUALQUIERA RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, MOTOCICLETAS, PARTES ACCESORIOS.

23. CELEBRAR CONTRATOS DE TRANSPORTE DE PERSONAS, BIENES, ANIMALES, VEGETALES; A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. ASI MISMO, PODRA REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO.

LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****
VALOR :\$60,000,000.00
NO. DE ACCIONES:600,000.00
VALOR NOMINAL :\$100.00
**** CAPITAL SUSCRITO ****
VALOR :\$60,000,000.00
NO. DE ACCIONES:600,000.00
VALOR NOMINAL :\$100.00
**** CAPITAL PAGADO ****
VALOR :\$60,000,000.00
NO. DE ACCIONES:600,000.00
VALOR NOMINAL :\$100.00

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS : ****
QUE POR ACTA NO. 0000020 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
NUTIBARA DE CARGA S.A.S. EN LIQUIDACION

Fecha expedición: 2017/10/19 - 10:49:16, Recibo No. S000228474, Operación No. 90RUE1019113

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BeE1AJxYCp

JULIO DE 2012 , INSCRITA EL 27 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00083148 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S) :

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
OSORIO AGUDELO LUISA FERNANDA	C.C.43185950

QUE POR ACTA NO. 0000017 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE FEBRERO DE 2012 , INSCRITA EL 28 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00079922 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S) :

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	
OSORIO SEPULVEDA CARLOS ARTURO	C.C.70122330

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO, CON UN SUPLENTE.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL O GERENTE, QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL O GERENTE PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CAN LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

EL REPRESENTANTE LEGAL O GERENTE SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS PAR EL REPRESENTANTE LEGAL O GERENTE.

EL REPRESENTANTE LEGAL O GERENTE PODRA ABRIR, CEDER Y CANCELAR CUENTAS CORRIENTES, DE AHORROS Y CAPITALIZACION, DEPOSITOS RENTABLES O DE GARANTIA, ASI COMO COMPROMETER Y GIRAR. PODRA FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDAD SIMILARES QUE SE PROPOGAN OBJETOS SEMEJANTES, COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS Y QUE SEA DE CONVENIENCIA PARA LA SOCIEDAD. LA REPRESENTACION DE MARCAS, EQUIPOS, ACCESORIOS, IMPLEMENTOS Y CUALQUIER ARTICULO NACIONAL O EXTRANJERO. LA INTERMEDIACION DE COMERCIALIZADORAS INTERNACIONALES (C . I .), LA IMPORTACION, EXPORTACION, DISTRIBUCION, MEJORAMIENTO, VENTA, REPRESENTACION. LA INTERMEDIACION, FABRICACION COMERCIALIZACION DE TODO TIPO DE BIENES. LA PROMOCION DE PRODUCTOS COLOMBIANOS EN LOS MERCADOS INTERNOS Y EXTERNOS.

LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL O GERENTE Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA,

***** CONTINUA *****



CODIGO DE VERIFICACIÓN: BeE1AJxYcP

OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

SE PROHIBE A LA SOCIEDAD CONSTITUIRSE COMO GARANTE DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DIFERENTES DE LAS PROPIAS, A MENOS QUE TALES SEAN APROBADAS POR LA JUNTA DE SOCIOS Y TENGAN RELACION DIRECTA CON EL OBJETO SOCIAL.

PARAGRAFO: FACULTADES DEL SUBGERENTE: EL SUBGERENTE REEMPLAZARA AL REPRESENTANTE LEGAL O GERENTE EN SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS Y QUIEN TENDRA LAS MISMAS FUNCIONES DE GERENTE.

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

***LA CAMARA DE COMERCIO INFORMA : ***

ADICIONALMENTE A LA MATRICULA MERCANTIL, EL COMERCIANTE DEBE CUMPLIR CON LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES ANTES LAS SECRETARIAS DE PLANEACION SALUD, GOBIERNO, HACIEDA (INDUSTRIA Y COMERCIO) DEL MUNICIPIO RESPECTIVO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501313621



20175501313621

Bogotá, 25/10/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
NUTIBARA DE CARGA S.A.S. HOY EN LIQUIDACION
CARRERA 42 NO 67A 151 LOCAL 157
ITAGUI - ANTIOQUIA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 54838 de 24/10/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

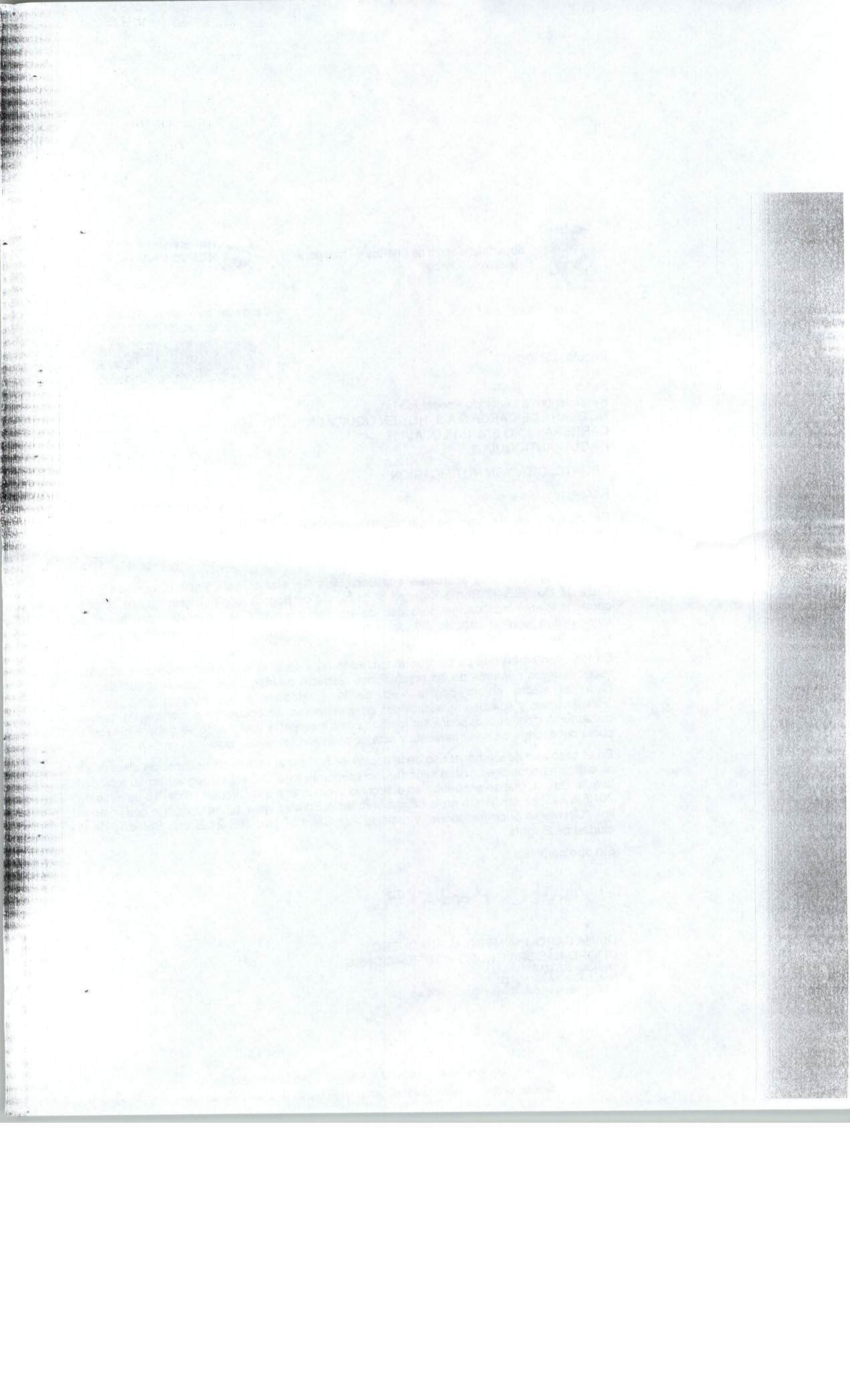
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 54832.odt



REMITENTE
 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900.062917-9
 DD 25 G 95 A 55
 Línea Nro. 01 8000 111 210

DESTINATARIO
 No. C/razón Social: TITBAYA DE CARGA S.A.S. HOY EN LIQUIDACION
 Dirección: CARRERA 42 NO 67A 151 LOCAL 157
 Ciudad: ITAGUI
 Departamento: ANTIOQUIA
 Código Postal: 05541375
 Fecha Pre-Emisión: 01/12/07 14:39:00
 Min. Transporte Lic de carga 000200 01 20052011

Ciudad: BOGOTÁ D. C.
 Departamento: BOGOTÁ D. C.
 Código Postal: 11131395
 Envío: RN856997411CO

Espacio exclusivo para control de calidad
472
 Observaciones: DE N2 CI FA DD NE NI NR RE CT
 Observaciones: **No consignen nombre ni No de local en portera**

Número de entrega No. 1: **152198742**
 Nombre legible del distribuidor: **Servicio C**
 Sector: **CC**
 Centro de Distribución: **CC**
 Observaciones:

Número de entrega No. 2: **152198742**
 Nombre legible del distribuidor: **Servicio C**
 Sector: **CC**
 Centro de Distribución: **CC**
 Observaciones:

Fecha: **15/12/07**
 Hora: **14:39**
 No. de Emisión: **01**
 No. de Entrega: **152198742**

Motivos de Devolución:
 Aparente Clausurado
 Descartado
 Dirección Diferente
 Fallado

No Contactado
 No Existe Número
 No Reclamado
 Retenido
 Calle Temporal de la Empresa

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A-45 Bogotá D. C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615
 www.supertransporte.gov.co



República de Colombia
 Superintendencia de Puertos y Transporte



